

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD DEL AZUAY**, que para efectos de este convenio será denominada como “UNIVERSIDAD”, debidamente representada por el Ing. Francisco Salgado Arteaga PhD, en su calidad de Rector; y, por otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, representado legalmente por la señora Evelyn Edith Aquino Palacios, en su calidad de Coordinador Zonal 6, conforme lo previsto en Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, ratificada a través de la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero de 2025; a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará “INEC”.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Universidad del Azuay, es una Institución de Educación Superior creada mediante Ley No. 99, publicada en el Registro Oficial No. 506 de 23 de agosto de 1990, con personería jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, otras leyes conexas, su Estatuto y por reglamentos y resoluciones expedidas por sus propios órganos de gobierno y autoridades quien como una Comunidad comprometida con el principio del cuidado de su entorno y el tejido social, celebra este convenio que apoya a las acciones que la Universidad realiza hacia alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible promovidos por la Organización de Naciones Unidas, en específico con el objetivo: 4. “Educación de calidad”

El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto Nro. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial Nro. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 81 de 16 de septiembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos, indicando *“que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, adscrito a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que tendrá niveles desconcentrados (...)”*. El artículo 2 *ibídem*, dispone: *“El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro (...)”*.

El Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en su artículo 6, dispone que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República.

El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Directora Ejecutiva será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la Dra. Eva María Mera Intriago como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Con fecha 16 de octubre de 2025 en el marco de reunión mantenida entre la Subdirectora General y la Coordinadora Zonal 6 con Autoridades de la Universidad del Azuay, se establece como compromiso la celebración de un instrumento de cooperación interinstitucional con el fin de implementar el intercambio de conocimientos académicos, científicos y técnicos en las áreas de tecnología y estadística; así como la realización de prácticas pre profesionales para los estudiantes que se encuentren matriculados y asisten regularmente a la Universidad del Azuay.

Con fecha 21 de noviembre de 2025, a las 9:00, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la Coordinación Zonal 6 del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC, con la participación de la Coordinadora Zonal, el Ing. Christian Bermeo y el Coordinador de la Facultad de Economía de la Universidad del Azuay. En el desarrollo de la reunión, las partes manifestaron su conformidad y acordaron continuar con las gestiones necesarias para la elaboración y suscripción del respectivo convenio interinstitucional. Como resultado de la reunión, se suscribió el acta correspondiente, debidamente firmada por los participantes, en la cual se dejaron sentadas las bases para la elaboración del presente convenio de cooperación interinstitucional.

Mediante memorando Nro. INEC-CZ6S-GAFZ-2026-0036-M de 09 de enero de 2026, el Responsable de la Gestión Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal 6 presentó a la Coordinadora Zonal 6 la posibilidad de suscripción de un convenio de cooperación mutua con la Universidad del Azuay.

Con memorando Nro. INEC-CZ6S-2026-0035-M de 12 de enero de 2026, la Coordinación Zonal 6, en atención al memorando presente, solicitó a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, que: *“(...)autoriza el requerimiento y con base a lo establecido en Resolución No. 045 -DIREJ-DIJU-NI-2022, del 07 de diciembre de 2022 que en su Art. 13 que señala: "b .La máxima autoridad o su delegado de considerarlo pertinente, autorizará el requerimiento realizado por el área requirente y mediante correo electrónico o memorando dispondrá a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la coordinación del proceso de suscripción del instrumento de cooperación." solicita la gestión correspondiente para la suscripción del instrumento de cooperación respectivo.*

Mediante memorando Nro. INEC-DIPLA-2026-0022-M de 13 de enero de 2026, el Director de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Oficial de Seguridad que: *“(…), una vez que se ha cumplido con la definición de la necesidad técnica del instrumento de cooperación y la autorización del delegado de la máxima autoridad, solicito cordialmente a la CZ6 en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica (DIJU), la Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y demás áreas involucradas, la elaboración del instrumento legal correspondiente, (...).*

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

El artículo 26, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

El artículo 28, establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*.

En el artículo 66, numeral 2, textualmente expresa: *“El derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición...educación, cultura física. Seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*

El artículo 39 indica: *“(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...) El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”*.

El artículo 82 prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

El artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El artículo 350 establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

El artículo 355 señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*.

## **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

El artículo 14 señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*.

El artículo 28 establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*.

## **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

El artículo 3 señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.

El artículo 18 dispone que: *“...la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos”*.

El artículo 87 determina como requisito previo a la obtención del título que: *“(...) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”*.

El artículo 182 dispone que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”*.

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (RESOLUCIÓN RPC-SE-08-NO.023-2022)**

El artículo 42 determina: *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales”*.

*Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.*

*Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.*

El artículo 44 establece: *“Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

*Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.*

*Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.*

## **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

El artículo 4 dice: *“Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”.*

El artículo 6 establece: *“Accesibilidad y confidencialidad. - Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos sólo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la*

*Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer (...)*”.

## **REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El artículo 22 señala: “*Supuestos para la transferencia de datos a terceros. - La transferencia o comunicación de datos personales a terceros se podrá realizar siempre que concurran los siguientes supuestos:*

*1. Para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del tercero destinatario, en cuyo caso el destinatario se obliga a cumplir con la normativa de protección de datos”.*

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC y la Universidad del Azuay – UDA, orientados al fortalecimiento académico, técnico y profesional mediante la ejecución de actividades conjuntas de capacitación, intercambio de conocimientos y desarrollo de prácticas pre profesionales.

Asimismo, el convenio contempla la generación de espacios para que los estudiantes de la Universidad del Azuay realicen prácticas pre profesionales en el INEC, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos establecidos por ambas instituciones, contribuyendo al fortalecimiento de la formación académica, el desarrollo de competencias profesionales y el intercambio técnico entre las partes.

### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS**

Con base en el presente convenio, las Partes adquieren las siguientes obligaciones:

#### **4.1 COMPROMISOS DEL INEC:**

- a. Acoger a estudiantes de las diferentes carreras de la Universidad del Azuay, a que desarrollen sus prácticas pre-profesionales en las distintas Unidades operativas, administrativas y de apoyo de la Coordinación Zonal 6 Sur del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- b. Impartir las instrucciones, inducciones y capacitaciones según el caso corresponda, a fin de exponer los distintos productos que ofrece el Instituto Nacional de Estadística y Censos, a estudiantes y docentes de la Universidad del Azuay.

- c. Proveer oportunamente los datos públicos e información estadística que requiera la Universidad del Azuay para sus fines académicos, respetando la normativa legal de seguridad, reserva y protección de datos, vigente en el país.
- d. Capacitar a docentes y estudiantes el uso de visualizadores estadísticos, descarga y manejo de bases de datos censales y geográficas que están publicadas en la página oficial del INEC, relacionados con los resultados del VIII Censo de Población y VII de Vivienda.
- e. Capacitar a docentes y estudiantes el tratamiento y análisis de información mediante el software REDATAM (Acceso libre).
- f. Se comunicará a la Universidad del Azuay sobre cualquier novedad que interfiera en el buen desarrollo de las prácticas-pre profesionales.
- g. Suscribir acuerdos de uso y confidencialidad de la información entre los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales y el INEC.

#### **4.2 COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD:**

- a. Permitir la participación de funcionarios del Instituto Nacional de Estadística y Censos a los eventos académicos y científicos que organice la Universidad del Azuay.
- b. Otorgar los diplomas, certificados o constancias de la participación de funcionarios del Instituto Nacional de Estadística y Censos en los eventos académicos y científicos que organice la Universidad del Azuay.
- c. Socializar los eventos académicos y científicos que organice la Universidad del Azuay, mediante comunicación escrita dirigida a la Coordinación Zonal 6 Sur del Instituto Nacional de Estadística y Censos
- d. Facilitar el uso de aulas o auditorios, así como espacios para la realización de capacitaciones y eventos institucionales del Instituto Nacional de Estadística y censos, en función de la disponibilidad de la Universidad del Azuay, previa coordinación y con la anticipación por escrito de al menos 7 días calendario anteriores a la realización del evento.
- e. Los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales suscribirán el acuerdo de uso y confidencialidad de la información.

#### **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

Este convenio tendrá una vigencia de (2) dos años a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser modificado y/o renovado antes de su finalización, previa autorización escrita de las partes

LAS PARTES, con 15 días de anticipación antes del vencimiento de vigencia del presente instrumento, evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación de así convenir a sus intereses, para lo cual se deberá cursar el oficio y/o documento pertinente sea en físico o mediante correo electrónico.

## **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES**

Los términos de este Convenio, salvo su objeto, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica y/o legalmente, de ser el caso, por los administradores designados por cada parte.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, los administradores del presente instrumento podrán someter este pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídica correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán un término de quince (15) días, a partir de la notificación de la intención de modificación, para emitir un pronunciamiento al respecto.

De conformidad a lo citado en los párrafos anteriores, el presente convenio puede ser modificado o enmendado durante su vigencia, a través de un convenio modificatorio, siempre y cuando exista el acuerdo previo de las partes y que las modificaciones que se realicen no desnaturalicen su objeto.

Previa la aceptación y suscripción de la modificación, reforma o ampliación del Convenio, los Administradores deberán presentar a las Máximas Autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar informes de gestión cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- h) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- k) Presentar el informe final del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de finiquito.
- l) Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

- **ADMINISTRADOR INEC:**  
Cargo: Responsable Gestión Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal 6  
Dirección: Av. México y Unidad Nacional. C. postal: 010103 / Cuenca · Ecuador.  
Teléfono: 593-7-4091131  
Email: enrique\_clavijo@inec.gob.ec
- **ADMINISTRADOR UNIVERSIDAD DEL AZUAY:**  
Cargo: Luis Tonon Ordoñez, en su calidad de Coordinador de la Facultad de Economía de la UDA  
Dirección: Av. 24 de Mayo 7-77 y Hernán Malo.  
Teléfono: 0980064275  
Correo: ltonon@uazuay.edu.ec

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes.

Los administradores salientes, en el plazo de 15 días, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este, hasta la fecha de su salida.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD, BUEN USO DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 17 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información, documentos y datos que tuvieren o llegaren a obtener de las partes, que hayan sido revelados, suministrados o compartidos por sus colaboradores, directivos, trabajadores y/o estudiantes, sean o no relacionados con el presente convenio.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre la institución y los practicantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes. Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del convenio.

Las instituciones firmantes se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

Las instituciones acuerdan garantizar la protección de datos contra accesos no autorizados, alteraciones o destrucción de la información, en cumplimiento de la normativa vigente sobre seguridad de la información e informar de manera inmediata sobre cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos, incluyendo aquellos de carácter personal.

Las instituciones procederán a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información.

### **CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL**

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación específica interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral; por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral entre las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual de los estudios, investigaciones y creaciones que se realicen y se obtengan en el marco de ejecución de este Convenio, será de quien los produjera. En tal virtud ni el Instituto Nacional de Estadística y Censos, así como, la Universidad del Azuay, no podrán hacer uso de los productos obtenidos (obras, inventos, creaciones), sin previa solicitud por escrito y con la autorización de la parte creadora, a fin de no contravenir lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 114 y 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD**

**10.1** Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o funcionarios la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

**10.2** De ser el caso, las instituciones no serán responsables de las contrataciones laborales o contratos civiles que se generen por la ejecución del presente Convenio, conforme la **CLÁUSULA NOVENA** de este instrumento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Por cumplimiento del plazo.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.

- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio.
- g) Por ceder o transferir las obligaciones derivadas del presente convenio.

### **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: ACTA DE CIERRE DE CONVENIO**

**12.1.** Cada uno de los administradores del presente Convenio presentará a sus máximas autoridades un informe final de gestión sobre las actividades y procesos realizados al finalizar la vigencia del plazo del mismo.

**12.2.** Al finalizar el presente Convenio por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula de terminación, **LAS PARTES** suscribirán el acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este Convenio y cualquier hecho relevante. En caso de haber actividades pendientes de ejecutar deberá mencionarse en el acta y establecerse un responsable que las ejecutará en un tiempo mínimo e informará al administrador del convenio con el fin de cerrar definitivamente este instrumento.

### **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN**

Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades, y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

### **CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN**

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes, compromiso financiero alguno.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN:**

**16.1.** En caso de conocer cualquier actividad o acción atípica, indebida, ilegítima o prohibida, las Instituciones se comprometen a comunicar a la contraparte correspondiente y realizar de forma inmediata la denuncia penal correspondiente ante las autoridades competentes.

**16.2.** La simple intención de una acción de hacer o no hacer atípica será motivación suficiente para iniciar de oficio las acciones administrativas o penales que correspondan, conforme a la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras Partes. Para estos efectos, las Partes fijan las siguientes direcciones:

- **UNIVERSIDAD DEL AZUAY**  
Dirección: Av. 24 de Mayo 7-77 y Hernán Malo  
Teléfono: 07 4091000  
e-mail: rector@uazuay.edu.ec
- **INEC**  
Dirección: Av. México y Unidad Nacional. C. postal: 010103 / Cuenca · Ecuador.  
Teléfono: 593-7-4091131  
e-mail: evelyn\_aquino@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. en un plazo máximo de quince (15) días.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Las Partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

**POR: DELEGACIÓN DE LA  
DIRECTORA EJECUTIVA**

**POR: LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY**

Sra. Evelyn Edith Aquino Palacios  
**COORDINADORA ZONAL 6  
INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y CENSOS**

Ing. Francisco Salgado Arteaga PhD  
**RECTOR UNIVERSIDAD DEL AZUAY**